

San Pablo, 17 de marzo de 2016.

A la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.
Coordinación de Asuntos Internacionales y Agravaduras.
Dirección General de Procedimientos Internacionales.
Dirección de Asistencia Jurídica Internacional
Señoras **Keila Román Villegas y Ma. Elizabeth Altamira Flores**

Referencia: Oficios n° DAJI/00686 y 00701/16

En la acción penal número 5045241-84.2015.4.04.7000 del 13 Juzgado Federal Criminal de Curitiba/PR, el Ministerio Fiscal Federal de Brasil atribuye a JOSÉ DIRCEU DE OLIVEIRA E SILVA y a otros acusados los hechos delictivos previstos: *(i)* en los artículos 2° y 4°, II, III, IV y V, con la agravación de pena del artículo 2°, §3°, todos de la Ley 12.850/2013; *(ii)* en el artículo 317 y §1°, en concurso con el artículo 327, § 2°, del Código Penal de Brasil; y *(iii)* en el artículo 1°, V, en concurso con el artículo 1°, §4°, de la Ley 9.613/98.

Según sostiene el Ministerio Fiscal, todos los contratos celebrados por la empresa “JD Assessoria e Consultoria Ltda.”, de propiedad de JOSÉ DIRCEU, corresponderían a negocios jurídicos simulados o inexistentes, elaborados exclusivamente para justificar el ingreso de recursos originados en actos de corrupción. Según la versión de la acusación, por lo tanto, el acusado jamás habría prestado servicios por intermedio de la mencionada persona jurídica.

JOSÉ DIRCEU, por su parte, ha aclarado que los servicios de consultoría de su empresa consistían, en su mayoría, en la exploración de negocios en el exterior, especialmente en otros países de América Latina. Sus declaraciones están respaldadas por diversas pruebas documentales

que dan cuenta que los servicios descritos en los contratos celebrados con la empresa JD han sido efectivamente prestados.

Sin embargo, el Ministerio Fiscal insiste en sostener que los servicios prestados por JOSÉ DIRCEU no fueron efectivamente comprobados y, consecuentemente, que su empresa se prestaba exclusivamente a recibir recursos de origen ilícito. Para sostener ello, alega que no existen registros de e-mail o actas de reuniones realizadas con sus clientes.

Además, el Ministerio Fiscal atribuye a JOSÉ DIRCEU el delito de lavado de dinero, bajo la presunción de que los pagos recibidos por el acusado no tendrían origen lícito comprobado.

Ante ese escenario, al acusado no ha tenido otra alternativa que ofrecer como testigos a personas físicas, en su mayoría empresarios, capaces de relatar y describir los hechos que comprueban la efectiva prestación de los servicios de consultoría de “JD Assessoria e Consultoria Ltda.” en el exterior.

En ese sentido, han sido indicados -entre otros- los testigos residentes en este país que a la época de los hechos investigados participaban directamente tanto de reuniones como de otro clase de compromisos con JOSÉ DIRCEU, de modo que son capaces de confirmar la efectiva prestación de los servicios de asesoría y consultoría por los que el acusado ha sido contratado y por los cuales ha recibido los pagos que son objeto de investigación en la acción penal a la que responde en Brasil.

Se esclarece, puntualmente, que **Carlos Slim** es empresario del grupo Telmex, el cual ha sido cliente de “JD Assessoria e Consultoria Ltda.”; **Ricardo Salinas** trabaja en el grupo Salinas, con el que JOSÉ DIRCEU ha mantenido contacto para la exploración de negocios; y, finalmente, **Luis Nino Rivera** podrá certificar la relación profesional entre la empresa del acusado y la persona jurídica “Elektra Del Milenio”, así como los servicios de consultoría prestados a esa empresa.

Por todo lo expuesto, siendo que la prueba testimonial es la única capaz de demostrar la improcedencia de las acusaciones del Ministerio Público Fiscal, es indispensable contar con el testimonio de esas tres personas. Por esa razón, la defensa del acusado insiste en que se realice el juicio para oír a los testigos, en cumplimiento a la solicitud del juez del 13 Juzgado Federal Criminal de Curitiba/PR, Brasil.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Podval', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

ROBERTO PODVAL
OAB/SP 101.458